



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona el artículo 18 Bis de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas**, promovida por la Diputada Alejandra Cárdenas Castillejos integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, adhiriéndose a la misma las y los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58 y 95, numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente, o en su caso a la Diputación Permanente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio, y se elabora una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la Diputación Permanente**”, los integrantes de este órgano legislativo expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que esta Diputación Permanente somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

I. Antecedentes

La Iniciativa de mérito forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el periodo recientemente concluido, la cual por disposición legal fue recibida por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO
II. Competencia**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente iniciativa tiene como objeto prohibir que los bienes del dominio público sean pintados con colores alusivos a algún partido político, a fin de que los recursos públicos sean utilizados de la forma más eficaz y eficiente posible.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de la accionante:

“Si queremos realizar un verdadero cambio en la forma de gobernar y en la forma de legislar, debemos de voltear a ver y escuchar la opinión de la gente en temas que para ellas y ellos la respuesta es muy clara y contundente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En medios de comunicación, en diversas ocasiones, se ha mencionado la molestia de la gente cuando los gobiernos municipales y el gobierno del estado, inician una gestión de gobierno, como si fuera una prioridad, empiezan a destinar recursos para pintar los bienes del dominio público, tanto los de uso común, como los destinados al servicio público.

En todo caso, se entendería que, si durante el ejercicio de una administración, se desarrollaran proyectos de infraestructura o la creación de bienes públicos, el grupo que se encuentra gobernando quisiera distinguir que es una obra hecha por ellos, pero resulta burdo y además vergonzoso que empiecen a pintar con colores ligados a sus partidos políticos, las obras realizadas generalmente por otras administraciones, e incluso, que han sido gobernados por otros grupos políticos, queriendo agenciarse los logros o avances de otras administraciones y asociarlas o buscar que la gente las asocie con su gestión de gobierno.

Tal es el caso de la administración pública estatal anterior, que inició pintando todo de azul, incluso, edificios emblemas de administraciones de mi partido, el Revolucionario Institucional, que ni esas administraciones priistas los pintaron de los colores del partido.

Tales situaciones son molestas para la sociedad, porque la gente sabe que esos recursos para pintar edificios, no provienen de una idea de darles el mantenimiento debido, sino que saben que lo hacen para anunciar la llegada al poder de su partido, lo peor del tema, es que a veces dichos colores no son nada agradables a la vista de esas obras, por el contrario, las hacen verse mal y pierden la identidad arquitectónica, en otras palabras, se afecta el diseño original de la obra.

En ese tenor, compañeras y compañeros legisladores, vengo este día para decir algo que todas y todos pensamos, pero nadie quiere decir, no se ve bien que se estén pintando los edificios u obras, es decir, los bienes del dominio público, por capricho o para que el grupo que se encuentra en el poder, promocióne su imagen con sus colores, cuando lo correcto es que se dejen de lado los colores cuando se gobierna para todas y todos.

Por lo anterior, es necesario que legislemos sobre este importante tema y le demos certeza y confianza a la gente de Tamaulipas, y que sepan que los recursos públicos serán utilizados de la forma más eficaz y eficiente posible”.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Derivado del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como miembros de este órgano parlamentario, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

Es importante abordar en primer término la autonomía municipal, facultad con la que cuentan todos los Ayuntamientos que forman parte del Estado.

Dicha facultad deviene de un mandato constitucional que se encuentra contemplada en el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual refiere:

Artículo 115. *Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

...

II. *Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.*

...

Esta es una facultad reglamentaria que les otorga facultades a los Ayuntamientos para crear normas jurídicas necesarias que permitan organizar la administración pública municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como asegurar la participación ciudadana y vecinal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por otro lado, la propuesta de la acción legislativa es reformar la Ley de Bienes del Estado y Municipios, para establecer en la misma, la prohibición que los bienes de dominio público sean pintados con colores alusivos a algún partido político.

Primeramente quiero hacer mención que al establecer lo que se pretende en la reforma en análisis trastocaría la autonomía municipal que ha quedado referida con antelación, en virtud de que los Ayuntamientos cuentan con la libertad de pintar y dar mantenimiento a los bienes que les corresponde en cada una de sus jurisdicciones, además de poder establecer su identidad a través del color que ellos decidan, haciendo uso de su autonomía.

Asimismo, los gobiernos municipales son libres, de acuerdo con su autonomía política de determinar la forma de su imagen institucional, sin demérito que, si incurren en un acto indebido de promoción o propaganda partidista, se les sancionará conforme a la normativa aplicable en materia electoral, lo cual se encuentra regulado en la Ley Electoral del Estado, citándose a continuación, para ahondar más en lo dicho.

Artículo 250.- En la colocación de propaganda electoral, los partidos políticos, coaliciones, candidatos y candidatas, observarán las reglas siguientes:

...

V. No podrá colgarse, fijarse o pintarse en monumentos ni en edificios públicos;

...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

X. No podrá colocarse, fijarse o pintarse en los camellones arbolados, parques, lugares recreativos y de esparcimiento, jardines, áreas verdes, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas.

...

Por otro lado, es preocupación de la promovente, que los recursos públicos sean utilizados de manera eficiente, lo cual también lo encontramos regulada y delineada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 134:

Artículo 134. *Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

...

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por último, es de señalarse que en la propuesta no se delimitan los colores que podrían utilizarse, en caso de establecer la prohibición aludida, además que tampoco se contempla una sanción en caso de incumplimiento de la disposición, por lo cual, de establecerse, se estaría creando una ficción jurídica que podría generar confusión en la aplicación de la misma.

En consecuencia, resulta sin materia la acción legislativa en análisis, por un lado dado que las prohibiciones se encuentran contempladas en las normativas citadas con anterioridad, y por otra parte dado que no se establece con claridad la propuesta, además que independientemente del color que sean pintados los bienes inmuebles, estos se ven beneficiados por el mantenimiento que se les brinda derivado de los retoques de pintura que cada administración realiza, los cuales son necesarios, como se mencionó, más allá del color a utilizar.

VI. Conclusión

Finalmente, y toda vez que ha sido determinado el criterio de los integrantes de esta Diputación Permanente con relación al objeto planteado, estimamos pertinente declarar sin materia la acción legislativa sometida a nuestra consideración, por lo que proponemos a este honorable cuerpo colegiado la aprobación del siguiente dictamen con proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara sin materia la iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona el artículo 18 Bis de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas. Por lo tanto, archívese el expediente como asunto concluido.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, al primer día del mes de agosto de dos mil veintitrés.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA PRESIDENTE		_____	_____
DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA SECRETARIO		_____	_____
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA SECRETARIA		_____	_____
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL		_____	_____
DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LETICIA SÁNCHEZ GUILLERMO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZÚÑIGA VOCAL		_____	_____